

LEY 2054 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tema en síntesis: La presente ley busca atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.

Lista de temas importantes que trae la ley:

1. Establecer en todos los municipios o distritos un centro de bienestar animal u otras áreas donde se llevarán animales domésticos que han sufrido de maltrato, abandono, pérdida, o una tenencia irresponsable. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.
2. Procurando el bienestar animal, los municipios o distritos deberán garantizar la asistencia veterinaria para todos los animales que se encuentren bajo su cuidado.
3. Mientras no se disponga de un centro de bienestar animal público, albergues municipales para fauna u hogar de paso público, el distrito o municipio deberá apoyar las labores de las entidades sin ánimo de lucro de carácter privado que reciban animales domésticos a los que se refiere esta ley.
4. Se reemplaza en toda la legislación y normatividad nacional la expresión "perro potencialmente peligroso" o "raza(s) potencialmente peligrosas" por "perro de manejo especial" o "razas de manejo especial". Igualmente, se reemplaza el término "coso municipal" por "albergues municipales para la fauna".

5. No podrán prohibirse el tránsito o permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales. En cuanto a los ejemplares caninos, deberán ir sujetos por medio de trailla y, para aquellos de manejo especial, irán provistos de bozal y el correspondiente permiso. Así, los administradores quedan autorizados para no aplicar normas de los Manuales de Convivencia que contraríen las disposiciones descritas en esta ley.